

# DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANTVIA

Registrado como artículo de  
2a. clase en el año de 1884

MEXICO, VIERNES 13 DE FEBRERO DE 1976

TOMO CCCXXIV

No 30

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE GOBERNACION

Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la zona económica exclusiva .....

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto que concede permiso al C. Manuel Alonso, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de Jordania .....

Decreto que concede permiso a la C. Eva Sámano viuda de López Mateos, para aceptar y usar la condecoración que le confiere el Gobierno de Indonesia .....

#### SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca .....

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Notificación relativa a la solicitud de concesión presentada por el C. Luis Isaac Elías, para explotar una estación radiodifusora en Nueva Rosita, Coah., con el distintivo de llamada XEAKO .....

#### SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego de Alfonso, en el terreno ubicado en los Municipios de Tula, Tezontepec, Mixquiahuala, Tepeapulco, Alfaizayucan, Chilcuautla, Ixmiquilpan y Tasquillo, Hgo. ....

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Certificación de la solicitud de iniciación del expediente comunal del pueblo de Comiai, Municipio de Tecate, B. Cfa. ....

Resolución sobre inafectabilidad agrícola, relativo al conjunto de predios rústicos denominado Navolato, ubicado en el Municipio de Etchojoa, Son. ....

Resolución sobre dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado El Tequesquite, Municipio de Tomatlán, Jal. ....

Resolución sobre dotación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Norogachic de Mamorachic, del Municipio de Carrizal, Chih. ....

14

Resolución sobre privatización de derechos agrios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado 21 de Marzo, antes El Refugio, Municipio de Lerdo, Dgo. ....

16

Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado de Santa Alejandrina, Municipio de Minatitlán, Ver. ....

17

Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del p.º de Rasantadero, Municipio de Pinuco, Ver. ....

18

Iniciación del expediente sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Ignacio, Municipio del mismo nombre, B. C. S. ....

19

Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Presidente del Comisariado Ejidal del poblado de El Triunfo, Municipio de Ciudad Mante, Tam. ....

20

Solicitud sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominara Los Angeles, Municipio de Huimanguillo, Tab. ....

20

Solicitud sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominara Rubén M. Jaralillo, Municipio de Atzompa, Tama. ....

21

Solicitud sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominara Lic. Alvaro Galvez y Fuentes, Municipio de Cuauhtémoc, Sin. ....

22

Solicitud sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominara Poblitas, Municipio de González, Tama. ....

22

Solicitud sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominara La Gabino Barrera, Municipio de Carrizal, Col. ....

23

Solicitud sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominara Juan García Echeverría, Municipio de Méndez, Tama. ....

24

Solicitud sobre la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominara La Concha, Municipio de Culiacán, Sinal. ....

24

# SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

**DECRETO** por el que se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego de Alfajayucan, en terrenos ubicados en los Municipios de Tula, Tezontepec, Mixquiahuala, Tepetitlán, Alfajayucan, Chilcuautla, Ixmiquilpan y Tasquillo, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 2o. fracción XII; 3o., 16 fracciones IV y V; 43, 44 y 48 de la Ley Federal de Aguas y

## CONSIDERANDO

Que por decreto presidencial de fecha 21 de noviembre de 1973, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación los días 11 y 25 de febrero del año en curso, por causas de utilidad pública se expropiaron en favor de la Nación los terrenos de propiedad privada existentes dentro de la superficie aproximada de 27,855 hectáreas, ubicados en los Municipios de Tula, Tezontepec, Mixquiahuala, Tepetitlán, Alfajayucan, Chilcuautla, Ixmiquilpan y Tasquillo, Estado de Hidalgo.

Que conforme al propio decreto los terrenos mencionados se adquirieron para establecer la zona de riego y construir las obras de la primera etapa del Plan Hidráulico del Centro, en dicho Estado.

Que en vista de la importancia de las obras aprobadas, el ejecutivo de mi cargo estima conveniente establecer en la zona mencionada un distrito de riego en el que a la vez que se construyan, conserven y mejoren las obras existentes, se provea lo necesario para el óptimo aprovechamiento de las aguas del Río Tula y sus afluentes y se fomente el desarrollo agropecuario de esa región.

Que para lograr las finalidades anteriores, es conveniente, por una parte, declarar de utilidad pública el establecimiento de un distrito de riego en la superficie mencionada, y por otra, confirmar la veda existente para el otorgamiento de concesiones y permisos de aguas superficiales del Río Tula, y establecer en dicho distrito veda para la extracción y utilización de aguas del subsuelo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego de Alfajayucan, en terrenos ubicados en los Municipios de Tula, Tezontepec, Mixquiahuala, Tepetitlán, Alfajayucan, Chilcuautla, Ixmiquilpan y Tasquillo, Estado de Hidalgo, así como la construcción de las obras que lo integren y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlos y operarlos.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se establece el Distrito de Riego mencionado en el artículo anterior, mismo que tendrá como fuente de abastecimiento las aguas del Río Tula, sus afluentes y las del subsuelo que resulten aprovechables.

**ARTICULO TERCERO.**—El Distrito de Riego mencionado estará integrado por cinco zonas delimitadas en la forma siguiente:

**ZONA ACAYUTLAN-TUNITITLAN-CHILCUAUTLA**

Abarca una extensión de 4028 Has. netas y se desarrolla en tres unidades alineadas en un alargado valle de dirección NNE-SSW, que se encuentra entre los cerros Tunititlán, Xochitlán y la cadena cerril formada por los cerros de Sumiderete, Zinthé, Deca y Tlacotlapilco. La unidad Acayutlán se extiende paralelamente al Río Tula, por la margen izquierda limitándose por el desarrollo del canal del Centro en su tramo comprendido desde el sitio Binola hasta el pie del cerro Tunititlán, próximo a la población de este mismo nombre, a el Río Tula; comprende 1.384 Has. netas. La unidad denominada Tunititlán tiene 313 Has. netas y está situada entre el Canal del Centro, al Poniente; el Río Tula, al Oriente; el cerro Tunititlán, al Sur; y al Norte, el arroyo afluente del Río Tula, que nace entre los cerros de Zinthé y Deca. La unidad llamada Chilcuautla, con una superficie de 1.826 Has. netas, está ubicada en el Valle de Chilcuautla y se limita al Poniente por el Canal del Centro; el Río Tula al Oriente; el arroyo arriba citado al Sur; y los cerros de Tlaco y Tlacotlapilco, al Norte.

**ZONA ALFAJAYUCAN**

Se extiende a lo largo del Valle de Alfa Jayucan, con una superficie de 12,990 Has., netas y se encuentra limitada por el Canal del Centro, el arroyo Yate, el río Alfa Jayucan en su parte inferior, y el canal lateral que partirá del Canal del Centro a la salida del túnel del Callinero y se desarrollará por las laderas de los cerros de Tlaco y Pinales.

Las zonas anteriormente descritas comprenden una superficie bruta de 19,015 Has.

**ZONA XOCHITLAN**

Esta zona se desarrolla a lo largo de la margen derecha del Río Tula, en los primeros 10 km., continuando hasta penetrar al valle alto de Ixmiquilpan. Comprende 5,840 Has., netas localizadas entre el canal Xochitlán, que se origina en el canal Endó, y el futuro canal Chilcuautla, que partirá de la presa derivadora de este mismo nombre. Esta zona cubre una área bruta de 6,213 Has.

**ZONA CHILCUAUTLA**

Abarca una extensión de 4,320 Has., netas y está comprendida entre el Canal Chilcuautla y el Canal Tecolote, en el valle alto de Ixmiquilpan. Esta zona cubre un área bruta de 3,096 Has.

**ZONA BOJAY**

Abarca una extensión de 677 Has., netas y se encuentra limitada por el embalse de la presa Endó, el Río Tula, el arroyo dren Requerido y el canal Dendo. El área bruta de esta zona cubre 752 Has.

Para mayor precisión, las zonas mencionadas se encuentran delimitadas en el plano oficial No. S-3-C-842 de junio de 1968, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos y que está a la vista de los interesados en las oficinas de dicha Secretaría en las ciudades de México, Distrito Federal y Pachuca, Hidalgo.

**ARTICULO CUARTO.** El Distrito de Riego de que se trata se integrará con las obras siguientes:

- a) Red de canales
- b) Red de drenes
- c) Caminos de acceso
- d) Complementarias.

**ARTICULO QUINTO.**—En cumplimiento de lo ordenado por la fracción IV del artículo 48 de la Ley Federal de Aguas, el servicio de riego se proporcionará en su oportunidad, a los usuarios del Distrito que estén al corriente en el pago de las cuotas que se señalen por el servicio y se ajusten a los programas anuales, agrícolas y pecuarios que fije el Comité Directivo, conforme a los planes nacionales formulados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

**ARTICULO SEXTO.**—Para el establecimiento de un centro de investigaciones agrícolas que se encargue de los estudios relacionados con los cultivos, suelos y actividades conexas, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, dispondrá de una superficie de 20 hectáreas, que se localizará en el Distrito de Riego de común acuerdo con la Secretaría de Recursos Hídricos.

**ARTICULO SEPTIMO.**—Tanto las obras existentes, como las que se construyen, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hídricos, para regular y controlar debidamente el aprovechamiento de las aguas superficiales y del suelo.

**ARTICULO OCTAVO.**—Se establece veda por tiempo indefinido dentro del perímetro del Distrito, para el alumbramiento de aguas del subsuelo y se confirma la existente para el otorgamiento de concesiones de aguas superficiales del Río Tula, que fue establecida por resolución de fecha 27 de julio de 1931.

**ARTICULO NOVENO.**—A partir de la fecha de publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, del presente decreto, no podrán efectuarse obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, ni otorgar concesiones de aguas superficiales del Río Tula, ni modificar la veda existente respecto de las aguas de este río, sin que previamente se obtenga permiso de la Secretaría de Recursos Hídricos, conforme al reglamento que al efecto se expida, excepto cuando se trate de alumbramiento de aguas para usos domésticos.

**ARTICULO DECIMO.**—Los actuales usuarios de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un término de noventa días, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, para registrar sus aprovechamientos en las oficinas de la Secretaría de Recursos Hídricos, en las ciudades de Méjico, Distrito Federal o Pachuca, Hidalgo, expresando las características de la obra, equipo de bombeo, uso de las aguas y en su caso la superficie de terreno regada.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.**—Se abroga el acuerdo presidencial de fecha 11 de julio de 1970, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, del 14 de setiembre del mismo año, por el que se incorporó al Distrito Nacional de Riego de Tula, Hidalgo, la superficie de terrenos citada en el cuerpo del presente decreto, así como cualquier otra disposición del Ejecutivo Federal, que se oponga al presente.

**SEGUNDO.**—Este decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de Méjico, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hídricos, Leandro Rovirosa Wade.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Oscar Brauer Herrera.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barrera García.—Rúbrica.